

RESOLUCIÓN 002-01-CONATEL-2007

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 561-35-CONATEL-2002 de 3 diciembre de 2002, el CONATEL aprobó la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local a favor de LINKOTEL S.A. y autorizó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión respectivo.

Que el 30 de diciembre de 2002 se suscribió el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local entre el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la compañía LINKOTEL S.A.

Que el artículo 38 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada determina que: *"Todos los servicios de telecomunicaciones se brindarán en régimen de libre competencia, evitando los monopolios, prácticas restrictivas o de abuso de posición dominante, y la competencia desleal, garantizando la seguridad nacional, y promoviendo la eficiencia, universalidad, accesibilidad, continuidad y la calidad del servicio..."*

Que la Cláusula Cuadragésima Tercera del Contrato de Concesión de LINKOTEL establece que *"El Concesionario se compromete a cumplir con el régimen tarifario del Servicio Concedido aprobado por el CONATEL que consta en el Anexo cuatro del presente Contrato. El concesionario puede establecer libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que preste, siempre y cuando cumpla con las normas que establezca el CONATEL. El CONATEL podrá regular las tarifas de los servicios prestados por el Concesionario, cuando existan distorsiones a la libre competencia en un determinado mercado, de conformidad con los Reglamentos pertinentes."*

Que mediante comunicación de 17 de junio de 2004, LINKOTEL S.A. remite a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el pliego tarifario que estaría vigente a partir del 1 de julio de 2004.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2004-1462 de 25 de junio de 2004 informa a la empresa LINKOTEL S.A. que toma conocimiento de la notificación realizada mediante comunicación de 17 de junio de 2004, de conformidad a lo estipulado en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, a excepción de la Tarifa por minuto hacia celular de los diferentes productos de la Telefonía Básica Comercial que supera los 29 centavos de dólar, en contraposición con lo establecido mediante Resolución 078-08-CONATEL-99 de 8 de abril de 1999.

Que con oficio LINKO-GG-128-2004 de 27 de julio de 2004, la empresa LINKOTEL S.A. remite la revisión de la tarifa por minuto hacia celular incluyendo la observación realizada por la Secretaría.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2004-1734 de 30 de julio de 2004, informa a LINKOTEL S.A. que toma conocimiento de la notificación realizada mediante comunicación LINKO-GG-128-2004 de conformidad a lo estipulado en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada.

Que mediante comunicación LINKO-265-2005 de 22 de diciembre de 2005, la operadora solicita al señor Presidente del CONATEL se autorice a LINKOTEL S.A. para cobrar a sus abonados las tasas y tarifas de mercado para el servicio de telefonía fija, en caso de haberlas: o, en defecto de los anterior, se aprueben los planes tarifarios presentados por LINKOTEL S.A. a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio LINKO-GG-128-2004 del 28 de julio de 2004.

Que mediante disposición 52-22-CONATEL-2006 de 14 de septiembre de 2006, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones solicitó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, presente a su consideración, los informes respectivos, referentes a la solicitud de LINKOTEL S.A. de aprobación de los planes tarifarios.

Que mediante oficio SNT-2006-1464 de 26 de octubre de 2006, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remite el informe elaborado por la Dirección General de Planificación sobre el régimen tarifario de LINKOTEL S.A.

Que LINKOTEL S.A. mediante oficio LINKO-182-2006 de 17 de octubre de 2006, dirigido al señor Presidente del CONATEL, insiste en que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se pronuncie sobre el oficio LINKO.265-2005 de 22 de diciembre de 2005.

Que en cumplimiento de la sumilla inserta en el oficio LINKO-182-2006, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2006-1711 de 21 de diciembre de 2006 presenta el informe presentado por la Dirección General de Planificación, con la finalidad que se ponga en conocimiento de los señores miembros del CONATEL.

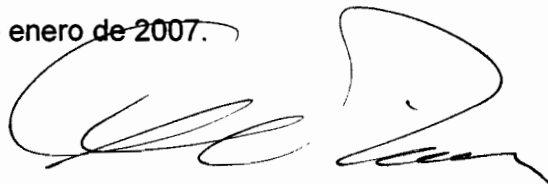
En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Ratificar los informes presentados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones respecto al régimen tarifario de LINKOTEL S.A.; y basada en la Cláusula Cuadragésima Tercera de su Contrato de Concesión de Servicios, la operadora LINKOTEL S.A. podrá establecer libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que preste, las mismas que deberán ser registradas en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones

La presente resolución es de ejecución y notificación inmediata.

Dado en Cuenca, 4 de enero de 2007.



DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL